



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación.

09.01. El Consejo de Gobierno aprueba la adenda modificativa al convenio de colaboración entre la UNED y Deloitte Legal, S.L.P., según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA y DELOITTE LEGAL, S.L.P.

En Madrid, a x de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Luis López Sánchez con NIF, en nombre y representación de DELOITTE LEGAL, S.L.P. (en adelante, Deloitte) con CIF B80731839 y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, Madrid.

De otra parte, Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2023 (BOE de 30 de enero).

Las partes tienen y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para vincularse contractualmente, en virtud de lo cual,

EXPONEN

- I. Que las Partes suscribieron en fecha 2 de septiembre de 2021 un **Convenio de Colaboración** (en adelante, el "**Convenio**").
- II. Que las Partes están interesadas en realizar una novación modificativa no extintiva del Convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes formalizan la presente Adenda modificativa y no extintiva al Convenio (en adelante, la "**Adenda**") con efectos desde su firma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil y mercantil de aplicación, rigiéndose conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERANOVAACIÓN MODIFICATIVA

1. Las Partes expresamente acuerdan incorporar la Cláusula Primera "Independencia" al Convenio, quedando ésta redactada del tenor literal que sigue:

UNED no podrá ceder este Acuerdo ni subcontratar ninguna parte del trabajo a realizar a tenor del mismo a ningún tercero sin la aprobación previa por escrito de Deloitte.

UNED no utilizará el nombre, marca, logotipo, nombre comercial y/o elementos publicitarios de Deloitte sin su consentimiento previo por escrito.

Deloitte podrá resolver este Acuerdo de manera inmediata si Deloitte identifica una situación que afecte a su independencia, o a la de cualquier firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), de acuerdo con las normas de independencia aplicables

Las cláusulas de la presente Adenda pasarán a formar parte de las cláusulas del Convenio, en los términos indicados en los párrafos anteriores, siendo de aplicación a la presente Adenda la totalidad de los demás términos y condiciones establecidos en el mismo, que permanece inalterado.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar referenciadas en su encabezamiento.

Por DELOITTE LEGAL S.L.P.

Por UNED

Luis López Sánchez

Rebeca de Juan Díaz